



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 22 de abril del 2021, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 21 de abril del 2021, entre los clubes Real Betis Balompié SAD y Athletic Club, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

REAL BETIS BALOMPIÉ SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

4ª Amonestación a **D. Guido Rodriguez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

2ª Amonestación a **D. Jose Andres Guardado Hernandez**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Perder deliberadamente el tiempo (111.1f)

1ª Amonestación a **D. Claudio Andres Bravo Muñoz**, en virtud del artículo/s 111.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Violencia-suspensión con ocasión de un partido (123.1)

Suspender por 1 partido a **D. Nabil Fekir**, en virtud del artículo/s 123.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 350,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el Real Betis Balompié SAD respecto a la expulsión impuesta en el minuto 11 del encuentro al jugador Don Nebil Fakir, este Comité de Competición considera:

Primero. - El Club alegante señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de la prueba videográfica aportada resulta que no existe la acción descrita en el acta, esto es, que el jugador expulsado trata solo de defender su posición y mantener la posesión del balón, no existiendo fuerza excesiva ni acción merecedora de





Resolución de Competición

expulsión. Por ello solicita que se deje sin efecto tal expulsión.

Segundo. - Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad. No concurre ninguno de estos supuestos en el caso que nos ocupa, puesto que derivándose de forma patente de las imágenes aportadas la existencia de contacto entre los jugadores en el lance de juego al que se refiere el acta, no puede este Comité considerar desvirtuada la presunción de veracidad de la misma, siendo en todo caso la apreciación de si concurre o no fuerza excesiva o una infracción merecedora de expulsión, cuestiones en las que el criterio técnico del colegiado no puede ser sustituido por el del club alegante o por el que pudiera tener el propio Comité. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas.

ATHLETIC CLUB

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Unai Nuñez Gestoso**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

2ª Amonestación a **D. Oscar De Marcos Arana**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
La Presidenta.

